800-6.25.0493

AUTO No.

12 SEP 2025

FECHA

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con No. CA-2023-00949 del 14 de abril de 2023, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P. – Cáqueza S.A. E.S.P., con Nit 900252764-4, por medio del Gerente Ing. Víctor Manuel Rodríguez Díaz solicitó ante CORPORINOQUIA Concesión de Aguas Superficiales de las quebradas *"La Mesa"* y *"Pantano de Carlos"* ubicadas en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Cáqueza para el abastecimiento en época de invierno del acueducto del casco urbano de dicha población.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.23-1104 del 19 de julio de 2023, se liquidó el valor que la E.S.P. – Cáqueza S.A. debe cancelar por concepto de los servicios de evaluación de la concesión de aguas.

Por medio de correo electrónico radicado CA 2023-02146 de 31 de agosto de 2023 la Gerente Financiera y Administrativa de PROYECTOS DE INVERSION LATAM S.A.S. E.S.P. PROLATAM S.A.S. E.S.P., con Nit 900889845-7, solicitó ante Corporinoquia, que la factura por el valor liquidación por concepto de evaluación de la Concesión de Aguas, salga a nombre de PROLATAM S.A.S. E.S.P.

Obra al expediente factura No. 3300 de 31 de agosto de 2023 a nombre de PROLATAM S.A.S. E.S.P., y comprobante de consignación por concepto de evaluación por el valor liquidado, allegado el 1 de septiembre de 2023.

Por medio de Auto No. 800.6.23-0366 del 7 de septiembre de 2023, se inició trámite de Concesión de Aguas Superficiales y evaluación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P. – Cáqueza S.A. E.S.P., con Nit 900252764-4; dicho acto administrativo fue notificado en forma personal al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P. el 5 de octubre de 2023,

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.23-1622 del 9 de octubre de 2023, se solicitó al alcalde municipal de Cáqueza, la fijación del aviso en el cual se informaba a la comunidad en general la fecha de la visita de evaluación de concesión de aguas, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS.

Obran al expediente aviso fijados en las oficinas de Corporinoquia en Cáqueza, donde se indicó fecha, hora y lugar en el que se realizará la visita de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas para que quienes se crean con derecho a intervenir dentro del trámite puedan hacerlo antes de la visita o durante esta, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario

del sector Ambiente y Desarrollo sostenible Capítulo 2 sección 9 artículo 2.2.3.3.9.4.

La visita técnica de evaluación de la Concesión de Aguas se llevó a cabo el día 25 de octubre de 2023 y de esta se profirió el Concepto Técnico No. 800.8.2.23-0420 de 04 de diciembre de 2023, el cual fue acogido por medio de Auto No.800.6.24-0047 de 16 de febrero de 2024 haciendo los siguientes requerimientos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P. – Cáqueza S.A. E.S.P., con Nit 900252764-4, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, radique en CORPORINOQUIA- Unidad Ambiental Cáqueza, los siguientes documentos:

1. Las autorizaciones sanitarias expedidas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca para las fuentes hídricas objeto de la solicitud de concesión de aguas.

2. Para la legalización de la ocupación de cauce de las quebradas derivada de las estructuras de captación y en concordancia con lo establecido en el formato *CYC-FOR-037 LISTA DE CHEQUEO SOLICITUD AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE*[1] perteneciente al SIGI de CORPORINOQUIA:

 i. Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos, para ambas obras.

 ii. Formulario para la determinación de costos del proyecto para ambas obras.

 iii. Diseños hidráulicos, a saber esquemas de las estructuras así como la descripción de los materiales en los cuales se encuentran construidas para ambas obras

3. Proyección de la oferta para el periodo por el cual se solicita la concesión de aguas superficiales y mecanismos de racionalización que se utilizarían durante toda la vigencia de la misma para garantizar que en ningún momento se capte un caudal superior a 2,63 L/s de la quebrada "*Pantano de Carlos*" y de 1,00 L/s de la quebrada "*La Mesa*".

4. Mecanismos que se instalarán en las 2 líneas de aducción con el fin de asegurar que exclusivamente se realizara captación de las quebradas entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada anualidad.

5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA ajustado a las directrices establecidas por el MADS a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, equiparando el horizonte de planificación del instrumento al periodo por el cual se solicita la concesión de agua.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

[1] Versión 5 con fecha de actualización del 30 de mayo de 2019.

PARÁGRAFO: Los anteriores requerimientos se deben cumplir en el plazo establecido y estar soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD), y la Unidad Ambiental revisará el cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P. – Cáqueza S.A. E.S.P., con Nit 900252764-4, para que dentro de un (1) siguiente al de la fecha de notificación del presente acto administrativo, aclare por escrito y debidamente soportado, la calidad en que actúa en el presente trámite PROLATAM S.A.S. E.S.P., con Nit 900889845-7, acorde con las consideraciones del presente acto administrativo.

"(...)".

El Auto No. 800.6.24-0047 de 16 de febrero de 2024 fue notificado en forma personal el 22 de marzo de 2024 al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P. – Cáqueza S.A. E.S.P., con Nit 900252764-4.

Teniendo en cuenta que no se evidenció el cumplimiento de los requerimientos hechos por medio de Auto No. 800.6.24-0047 de 16 de febrero de 2024, se expidió el Auto No. 800.6.25-0134 de 18 de marzo de 2025, decretando el desistimiento tácito del trámite Concesión de Aguas superficial. Dicho Auto fue notificado el 04 de abril de 2025

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza ingeniero Víctor Manuel Ramírez Díaz, por medio de oficio radicado bajo el consecutivo CA 2025-00711 de 14 de abril de 2025, se refirió al Auto No. 800.6.25-0134 de 18 de marzo de 2025.

Sobre el particular, se expidió la comunicación oficial No. 800.11.25-0609 de 29 de abril de 2025, manifestando a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P. –Cáqueza S.A. E.S.P. con Nit 900252764-4, quien figura a la fecha como interesado en el trámite de Concesión de Aguas, que puede solicitar por escrito ante Corporinoquia, la cesión del trámite a favor de la Empresa de Servicios y Proyecto de Inversión Latam SAS ESP con Nit 900889845-7, cancelando el valor que se liquide por ese concepto. Dicha comunicación oficial fue enviada vía correo electrónico el 02 de mayo de 2025.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

El oficio radicado bajo el consecutivo CA 2025-00711 del 14 de abril de 2025 fue presentado dentro del término legal establecido para interponer el recurso de reposición, en relación con el asunto titulado: "Desistimiento - Concesión de Aguas Superficiales quebrada La Mesa - Pantano de Carlos".

En dicho oficio, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza, ingeniero Víctor Manuel Ramírez Díaz, se pronunció en los siguientes términos:

"(...)"

1. **Que mediante Contrato de Operación con Inversión No. 01-2022 y de acuerdo a la cláusula segunda. Obligaciones generales del prestador item 42 y 49.**

2. **Que de acuerdo con el Acta de Reunión en la Superservicios, el Prestador de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Cáqueza es Proyecto de Inversión Latam SAS ESP, que mediante contrato 01-2022 la responsabilidad de presentar información y tramitar permisos y/o concesión de aguas superficiales es el Operador y que en consecuencia no se debe vincular a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza, ni al municipio a cualquier proceso o sanción por incumplimiento. (…)**

CONSIDERACIONES GENERALES

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. También indica que la administración pública debe coordinar sus actuaciones para cumplir fines estatales y que tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en el artículo quinto del Auto Nº No.800.6.25-0134 de 18 de marzo de 2025, se dispuso " contra esa decisión procede el recurso de reposición, el cual acorde con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 establece como requisitos de admisibilidad los siguientes: "1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer; 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".

Que igualmente, el artículo 76 de la precitada ley señala que "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

Con base en el oficio radicado bajo el consecutivo CA 2025-00711 de 14 de abril de 2025, esta Corporación, entra a efectuar su análisis así:

EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE DESISTMIENTO TACITO:

Es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal por parte de quien promovió un trámite específico. Esta figura opera cuando la parte interesada no realiza la gestión necesaria para impulsar el procedimiento dentro de un plazo legal o razonable, y de dicha gestión depende la continuación del proceso. En

consecuencia, se entiende que ha desistido de manera implícita de su pretensión o trámite, sin necesidad de una manifestación expresa de voluntad.

El artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece:

"...Artículo 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

En la revisión del Expediente Nº 800.10.2.23-0019, se evidenció que mediante Auto No. 800.6.24-0047 del 16 de febrero de 2024, la Corporación requirió a la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza, identificada con NIT 900252764-4, para que allegara, entre otros documentos, las autorizaciones sanitarias expedidas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca correspondientes a las fuentes hídricas objeto de la solicitud de concesión de aguas. Igualmente, se solicitó adelantar el trámite relacionado con la ocupación de cauce, información que se considera necesaria para emitir un concepto de fondo respecto del trámite en cuestión. Adicionalmente, se requirió aclarar, por escrito y debidamente soportado, la calidad en la que actúa PROLATAM S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900889845-7, dentro del procedimiento.

En relación con lo anterior, mediante radicado No. CA 2024-00585 del 2 de abril de 2024, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza informó que PROLATAM inició sus labores en el municipio a partir del 1 de enero de 2023, y que, desde esa fecha, asumió la responsabilidad por la prestación del servicio, así como de los pagos que se generen a nombre de la Empresa a favor de Corporinoquia.

En fecha 6 de junio de 2024, mediante radicado No. CA 2024-01229, y posteriormente a través del radicado No. CA 2024-02130 del 21 de octubre de 2024, la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza solicitó una prórroga para la entrega de las Autorizaciones Sanitarias. Esta solicitud se fundamentó en la necesidad de atender previamente una serie de requerimientos formulados por la Secretaría de Salud de Cundinamarca. Asimismo, la entidad solicitó un nuevo plazo para completar la documentación restante necesaria para el trámite de concesión de aguas de la quebrada La Mesa y Pantano de Carlos.

Dicha solicitud fue respondida mediante comunicación oficial No. 800.11.24-1848 del 15 de noviembre de 2024.

Sin embargo, la información exigida específicamente para decidir sobre la Concesión de Aguas, no fue aportada dentro del término concedido, ni posteriormente; por lo que, en ese escenario, el interesado no realizó la gestión de trámite a su cargo, ya que no satisfizo los requerimientos hechos por la Autoridad ambiental, razón por la cual, se decretó el desistimiento tácito mediante Auto Nº No.800.6.25-0134 de 18 de marzo de 2025.

Por otra parte, en el radicado No. CA 2025-00711 del 14 de abril de 2025, allegado dentro del término para interponer recurso de reposición, la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza se limita a manifestar que la responsabilidad de presentar la información y tramitar los permisos y/o la concesión de aguas superficiales corresponde al operador PROLATAM S.A.S. E.S.P., identificado con NIT 900.889.845-7. En consecuencia, solicita no vincular ni a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza ni al municipio en cualquier proceso o sanción derivada de un eventual incumplimiento.

Frente a lo anterior, es importante señalar que, ante esta entidad, no se ha presentado solicitud formal de cesión del trámite correspondiente, y que, a la fecha, el interesado continúa siendo la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza. No se han allegado documentos asociados a la empresa PROLATAM S.A.S. E.S.P., ni se ha tenido contacto alguno con dicha empresa en relación con el trámite en mención.

Únicamente se tiene conocimiento de lo manifestado mediante el oficio radicado bajo el número CA 2024-00585 del 2 de abril de 2024, en el cual se indicó que PROLATAM S.A.S. E.S.P. inició labores en el municipio a partir del 1 de enero de 2023 y que, en adelante, sería la responsable de la prestación del servicio y de los pagos que se generen a nombre de la empresa ante Corporinoquia, pese a que la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza continuaría siendo la operadora y quien ejerce la supervisión del contrato de operación con inversión No. 01-2022.

Sin embargo el radicado No. CA 2025-00711, no aporta prueba alguna ni desarrolla un argumento concreto que desvirtúe el incumplimiento verificado. Por el contrario, se advierte que en ningún momento se allegaron los soportes faltantes ni se subsanaron los requerimientos efectuados por la Autoridad Ambiental, con lo cual persiste el incumplimiento de la carga procesal impuesta.

Es importante precisar, finalmente, que no obstante lo anteriormente expuesto, y con el fin de procurar la continuidad de la Concesión de Aguas —por tratarse de un asunto de interés público—, mediante comunicación oficial No. 800.11.25-0609 del 29 de abril de 2025, se otorgó a la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza la oportunidad de iniciar el proceso de cesión del trámite a favor de PROLATAM S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.889.845-7.

Empero, han transcurrido aproximadamente cuatro (4) meses sin que se haya recibido respuesta ni actuación alguna por parte de la Empresa o del eventual cesionario, omitiéndose toda gestión necesaria para la prosecución del trámite.

Así las cosas, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), "*se entenderá que hay desistimiento tácito cuando el interesado no realiza los actos necesarios para el impulso del procedimiento en el término de un (1) mes, contado a partir del*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

AUTO No. 800-6.25.0493 ***FECHA*** 12 SEP 2025

requerimiento hecho por la autoridad competente".

Que, vencido con creces dicho término sin que la Empresa haya cumplido con lo solicitado o efectuado gestión alguna para el impulso del trámite, se confirmara el desistimiento tácito decretado.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 800.6.25-0134 de 18 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Aclarar que una vez el interesado en el trámite, cuente con los requisitos o documentos del caso, podrá radicar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente permisivo No. 800.10.2.23-0019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Caqueza identificada con Nit 900252764-4. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Propyectó Clara C.
Prof Esp UAC